



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACIÓN NO.6/99

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/158/(01)/OAX/998, relativo a la queja interpuesta por los CC. MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA, en contra de la Secretaría de Protección Ciudadana, por violación a sus derechos humanos, por parte de los elementos de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- ANTECEDENTES. -----

1.- Comparecencia de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho por la que los CC. MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA presentan queja en contra de los elementos de la Policía Preventiva del Estado manifestando que el día sábado veintiocho de febrero del presente año, siendo aproximadamente las veinte horas se dirigían caminando por el rumbo



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del mercado de abastos, sobre la avenida central para tomar el camión y trasladarse a su domicilio, y al pasar por una caseta de revistas, se detuvieron con intención de comprar un periódico local, por lo que el declarante VIRGILIO HERMENEGILDO, tomó un periódico del exhibidor y en ese momento un joven que estaba atendiendo la caseta, comenzó a gritar que se estaban robando el periódico y enseguida le dio un cabezazo en la boca rompiéndole el labio inferior, por lo que enseguida el mismo declarante fue a pedirle auxilio a cuatro Policías Preventivos que se encontraban a la entrada de un estacionamiento del DIF, ubicado como a unos cien metros de la caseta de periódicos, y cuando estos Policías se presentaron a la caseta, en lugar de detener a la persona que lo había golpeado, inexplicablemente detuvieron a los declarantes diciéndoles que se estaban robando dos periódicos y enseguida los subieron a la patrulla número 703 de Tránsito del Estado y los trasladaron al Cuartel de la Policía Preventiva del Estado, ubicado en las calles de Aldama de esta Ciudad en donde de inmediato a base de golpes los encerraron en una de las celdas, incomunicándoles sin que se les permitiera hacer una llamada telefónica para comunicarse con sus familiares, a pesar de haberlo solicitado como un derecho a que tiene todo detenido ya que inclusive el joven MANUEL les dijo que él había sido Policía en la Ciudad de Mexicali y sabía cuales eran sus derechos, contestándoseles que eran unos delincuentes y no tenían derecho a



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

nada; que siendo aproximadamente las doce de la noche cuatro Policías Preventivos sacaron de la celda al declarante VIRGILIO HERMEGILDO, y por la fuerza a base de golpes y patadas y arrastrándolo lo metieron a otra celda oscura agregándose en esos momentos aproximadamente otros diez policías, en dicha celda lo desvistieron totalmente dejándolo encuerado entonces le dieron de cachetadas y le pegaron en la boca por lo que se le inflamó más el labio inferior y le dijeron con insultos "chamaco hijo de tu pinche madre, te vamos a meter la verga"; por lo que empezó a forcejear con ellos para evitar que lo violaran, entonces uno de los Policías preparó su rifle cortando cartucho y lo apuntó a la cara diciéndole que se dejara, pero a pesar de las amenazas, se defendió como pudo y ya no lo violaron y luego lo regresaron a la celda con su hermano MANUEL FIGUEROA GARCIA, y enseguida trataron de sacar de la celda a MANUEL, para hacerle lo mismo pero no lograron llevárselo ya que se agarró fuertemente de los barrotes de la celda, por lo que lo golpearon dándole de patadas y golpes tanto en el cuerpo como en la cabeza, jalándolo de los cabellos y diciéndole " aquí en Oaxaca vas a sentir la verga, aquí no estás en Mexicali", mas tarde los mojaron arrojándoles bolsas de agua diciéndoles que eran para que se les bajara la temperatura ya que estaban calientes y además les aventaron escupitazos; que aproximadamente como a las siete de la mañana los dejaron en libertad, diciéndoles que no se había presentado la parte



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

acusadora y les cobraron la cantidad de veinticinco pesos de multa a cada uno, la cual pagaron sin que se les haya entregado el recibo correspondiente y al entregarle a MANUEL sus objetos personales que le habían recogido antes de meterlos a la cárcel únicamente le devolvieron cien pesos de los trescientos que le habían recogido, por lo que le robaron doscientos pesos. -----

2.- En la misma fecha (2 de marzo de 1998.) se tuvo por admitida la presenta queja, ordenándose solicitar a la autoridad presunta responsable el informe relativo a los hechos denunciados por los quejosos.-----

3.- Mediante oficio número 2474 se solicitó al Doctor LUIS MENDOZA CANSECO, Presidente del Consejo Médico Legal Forense del Estado, su colaboración a efecto de que realizará examen médico a los quejosos determinando su estado de salud y las lesiones que presentan, mismo que se sirvió rendir con fecha cuatro de marzo de la anualidad anterior.-----

4.- Por auto de fecha veintitrés de marzo del año retropróximo se tuvo a la C. Licenciada PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN, Secretaria de Protección Ciudadana remitiendo el informe solicitado y se mandó dar vista con el mismo a los quejosos.-----

5.- En proveído de fecha veintidós de julio del año anterior se ordenó requerir a los quejosos para que contesten la vista que se les mandó dar con el informe de la autoridad presunta responsable. -----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

6.- Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de el año pasado se ordena al Visitador Adjunto constituirse en las oficinas de los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado a efecto de investigar los nombres y domicilios de las personas que fueron detenidas la noche del sábado veintiocho de febrero y primero de marzo del año anterior.-----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Acta de comparecencia de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho por la que los CC. MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA presentan queja en contra de los elementos de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado por lesiones y tortura cometidas en su agravio el día veintiocho de febrero del año anterior cuando estuvieron arrestados en las celdas de esa General de Seguridad Pública.-----

2.- Oficio número 835 fechado el cuatro de marzo del año anterior suscrito por los Peritos Médico Legistas Forenses del Estado por el que remiten el examen médico practicado a los quejosos MANUEL y VIRGILIO HERMENEGILDO, ambos de apellidos FIGUEROA GARCIA.-----

3.- Oficio número 0143 de fecha dieciséis de marzo de la anualidad anterior, por el que la Ciudadana Licenciada PATRICIA VILLANUEVA



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ABRAJAN, Secretaria de Protección Ciudadana, rinde el informe relativo a los hechos denunciados por los quejosos, al que anexa el informe que a su vez le rindiera el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; copia simple del parte informativo de fecha dos de marzo de la misma anualidad; copia simple del parte informativo rendido por el Comisario del Servicio del segundo turno y copia simple de los certificados médicos practicados en esa Dirección a los quejosos el día veintiocho de febrero a las veintidós horas con veinte minutos.-----

4.- Certificación de fecha veintiséis de noviembre practicada por el Visitador Adjunto en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado en los que verificó los datos de las personas que fueron detenidas en la fecha en mención. -----

5.- Copia simple de la relación que manifiesta el movimiento de correccionales de la Comisaria de la Dirección Pública y Tránsito del Estado. -----

6.- Certificación practicada por el Ciudadano Visitador General, de fecha veinte de enero último, en la que se hace constar lo declarado por el C. EDGAR IVAN CRUZ SANCHEZ, en relación a lo ocurrido el veintiocho de febrero cuando estuvo en los separos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, quien declaró que como a las veintitrés horas del día veintiocho de febrero del año próximo pasado tres Policías de Seguridad Pública sacaron de la



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

celda a una persona de la que desconoce su nombre, pero como seña tenía roto el labio, jaloneándolo y que se lo llevaron a otro lugar y que sólo se escuchaba que esta persona gritaba que lo soltaran, y cuando lo regresaron a la celda iba sin camisa, descalzo, mojado despeinado y traía más inflamada la boca .-----

7.- Certificación practicada por el C. Visitador General de fecha veintidós de enero último en la que se hace constar lo declarado por el C. MANUEL MARTINEZ CORTEZ, quien también estuvo arrestado el veintiocho de febrero en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, habiendo declarado que el día veintiocho de febrero fue arrestado por la Policía Preventiva y como a las doce de la noche llegaron cuatro Policías de esa corporación y sacaron a la fuerza a una persona y se lo llevaron a otro lado y que se escuchaba que esta persona gritaba y como a los treinta minutos lo regresaron descalzo y sin camisa.-----

III.- SITUACION JURIDICA.-----

1.- Actualmente los quejosos se encuentran en libertad, misma que obtuvieron el día primero de marzo del año pasado a las seis horas, luego de cumplir el arresto que se les impuso, cubriendo una multa por la cantidad de veinticinco pesos cada uno .-----

IV.-CONSIDERANDOS.-----

PRIMERO.- Los CC. MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA hacen consistir s u queja



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

esencialmente en que el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho aproximadamente a las veinte horas fueron detenidos por elementos de la Policía Preventiva e internados en los separos de esa corporación policiaca, en donde los mantuvieron incomunicados y en donde aproximadamente a las veinticuatro horas, cuatro policías preventivos por medio de la fuerza a base de golpes y patadas sacaron a VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA y lo arrastraron hasta otra celda en donde lo desnudaron y junto con otros diez Policías aproximadamente lo siguieron golpeando, intentando violarlo, que uno de ellos cortó cartucho con su rifle y le apuntó a la cara amenazándolo para que no opusiera resistencia. Que luego de esto lo regresaron a la celda donde se encontraba su hermano MANUEL a quien también golpearon en diferentes partes del cuerpo, que además los mojaron arrojándoles bolsas de agua y escupitazos (sic).-----

SEGUNDO.- Al respecto, la C. Licenciada PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN entonces Secretaria de Protección Ciudadana, aceptó en parte, los actos reclamados por los quejosos, manifestando que a las veintidós horas del día veintiocho de febrero fueron presentados en calidad de detenidos ante el Comisario en turno de la Dirección General de Seguridad Publica y Tránsito del Estado y a pedimento de la señora MARCELINA SORIANO ROJAS, los ahora quejosos, recluyéndolos en una de las celdas de esa Dirección poniéndolos en



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

libertad al día siguiente, pero que en ningún momento se les dio malos tratos ni se les insultó con palabras obscenas. -----

TERCERO.- Del análisis lógico jurídico de las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acredita que los elementos de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado en turno la noche del veintiocho de febrero de la anualidad anterior, cometieron violación a derechos humanos de los quejosos porque, como se acredita con lo declarado por los CC. MANUEL MARTINEZ CORTEZ y EDGAR IVAN CRUZ SANCHEZ, personas que también estuvieron detenidos en la fecha y hora que refieren los quejosos, el día veintiocho de febrero del año anterior aproximadamente a las veinticuatro horas golpearon a VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA y MANUEL FIGUEROA GARCIA ocasionándoles las lesiones que presentaron y que fueron dictaminadas por los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado. Lo que se corrobora, además, con el parte informativo de fecha primero de marzo del año anterior rendido por el Comisario del servicio del segundo turno, Policía Primero HILARIO CRUZ MARCIAL en el que asentó: " ... ya que VIRGILIO HERMENEGILDO empesó (sic) a patiar (sic) la puerta de la celda portando botas causando saños (sic) en la puerta de la celda y en esos momento (sic) salio (sic) el celador y personal de guardia (sic) de ésta Direcc. (sic) invitandole



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

(sic) que se calmará (sic) haciendo caso omiso fue que celador lo sacó (sic) para quitarle las botas ..., le invitamos que no siguiera golpeando la puerta por lo que el infractor trató de golpearse solo ...", de donde se presume que lo sacaron para golpearlo como así lo declaran los quejosos y los testigos mencionados, máxime que en el certificado médico expedido por el Departamento Médico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado se hace constar que a las veintidós horas con veinte minutos los quejosos no presentaban ningún tipo de lesión. Por lo que hace a la cantidad de doscientos pesos que manifiesta el quejoso MANUEL FIGUEROA GARCIA no le fueron devueltos al obtener su libertad, es de decirse que también resulta cierta tal afirmación, pues a pesar de que la autoridad presunta responsable manifiesta que se les entregaron su pertenencias y dinero mediante recibo que firmaron de conformidad, esto no se acredita, pues no acompaña a su informe copia certificada del mismo para confirmar su dicho. -----

La conducta observada por el celador y personal de guardia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado la noche del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho constituye violación a las garantías de integridad y seguridad personal e que todo gobernado tiene derecho, contraviniendo con ello las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

reconocidos por el Estado Mexicano con el fin de salvaguardar los  
derechos humanos:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia,  
domicilio, papeles o posiciones, si no en virtud de mandamiento escrito  
de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del  
procedimiento.-----

Artículo 22.- Quedan prohibidas la penas de mutilación y de infamia,  
la marca, los azotes, los palos el tormento de cualquier especie, la  
multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas  
inuscitadas y trascendentales.-----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL  
HOMBRE .-----

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene a derecho a  
que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser  
juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, ser puesto en  
libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la  
privación de su libertad.-----

Artículo 10.- 1 Toda Persona privada de libertad será tratada  
humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser  
humano.-----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 5 .- Derecho a la integridad personal.-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----

CODIGO PENAL.-----

Artículo 271.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 44 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 110 de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular al Secretario de Protección Ciudadana las siguientes-----

V.- RECOMENDACIONES:-----

PRIMERA - Que se inicie y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del celador y personal de guardia dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, que estuvieron de turno la noche del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho y que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, violaron los derechos humanos de MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA:-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SEGUNDO.- De considerar que la conducta de los referidos servidores públicos contraría los fines de esa institución, de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y demás que resulten, en que probablemente incurrieron el celador y personal de guardia mencionados, que la noche del veintiocho de febrero del año retropróximo sometieron a los ciudadanos MANUEL FIGUEROA GARCIA y VIRGILIO HERMENEGILDO FIGUEROA GARCIA.-----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concedida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que las Autoridades y



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Servidores Públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, comuníquese al Ciudadano Secretario de Protección Ciudadana que cuenta con un plazo de quince días hábiles para informar si acepta la recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar las pruebas de su cumplimiento, con apercibimiento de que de no enviarlas, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General. -----